



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-101-011406-1

Lima, 14 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00565-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 2334-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO SECTOR PAMPA DE ÑOCO
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Supervisión N° 00048-2023-OEFA/ODES-ICA del 31 de mayo de 2023, la Resolución Subdirectoral N° 0374-2024-OEFA/DFAI-SFIS de fecha 14 de agosto de 2024, el Informe Final de Instrucción N° 0016-2025-OEFA/DFAI-SFIS del 28 de enero de 2025, el Informe N° 00919-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 04 al 13 de abril de 2023, la Oficina Desconcentrada de Ica (en adelante, la **ODES Ica o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una supervisión especial *en gabinete* (en adelante, **Supervisión Especial 2023**) a la unidad fiscalizable «Botadero Sector Pampa de Ñoco»² área de disposición de residuos sólidos bajo la administración de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** (en adelante, **el administrado**)³.
- Producto de la acción de supervisión, la ODES Ica emitió el Informe Final de Supervisión N° 0048-2023-OEFA/ODES-ICA del 31 de mayo de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**), a través del cual advirtió el incumplimiento de obligaciones ambientales constitutivos de presuntas infracciones administrativas.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0374-2024-OEFA/DFAI-SFIS de fecha 14 de agosto de 2024 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificada el **15 de agosto de 2024**⁴ al administrado, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), inició el procedimiento administrativo

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20146898697.

² Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD.

³ Cabe indicar que, en el marco de la supervisión la ODES con fecha 04 de abril de 2023, notificó al administrado el Oficio N° 00131-2023-OEFA/ODES-ICA a través del cual requirió información al administrado, entre otros, información relacionada al incendio ocurrido el 13 de marzo de 2023.

⁴ Conforme se verifica de la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación N° 294910 y código de despacho SIGED N° 395511.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

sancionador (en adelante, **PAS**), contra el administrado, imputándosele a título de cargo las conductas infractoras contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Mediante el Informe N° 00106-2025-OEFA/DFAI/SSAG del 27 de enero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) remitió a la SFIS, el cálculo de multa correspondiente.
5. Posteriormente, el 28 de enero de 2025, la SFIS emitió el Informe Final de Instrucción N° 0016-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **IFI**), el cual fue notificado con el Oficio N° 00027-2025-OEFA/DFAI el 03 febrero de 2025, a través de su casilla electrónica⁵, por parte de la DFAI.
6. De la búsqueda en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**), se advierte que el administrado no formuló los descargos a la Resolución Subdirectoral y al IFI.
7. Mediante el Informe N° 00919-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de mayo de 2025, la SSAG remitió a la DFAI, el cálculo de multa correspondiente.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.

a) Marco Normativo:

8. El Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA (en lo sucesivo, **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**), aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD, se reguló el procedimiento referido al reporte de las emergencias ambientales ocurridas en las actividades cuya fiscalización ambiental se encuentra a cargo de esta entidad.
9. El numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales señala que el titular de las actividades, o a quien este delegue, deberá reportar las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo con los plazos y formatos establecidos en dicho cuerpo normativo⁶. Respecto de estos últimos, el artículo 5° establece que el administrado debe ingresar la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar; cabe

⁵ Conforme se observa de la Constancia de Acuse de la Notificación Electrónica, con código de operación 325012 y con código despacho SIGED 448225.

⁶ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA**, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD

“Artículo 4°.- Obligación de Reportar

4.1 El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, debe realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento. (...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

agregar que, el administrado cuenta con un plazo de hasta doce (12) horas contadas desde la ocurrencia del evento para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD⁷. Por su parte, el artículo 6º prevé el medio para realizar el reporte de emergencias ambientales⁸.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del mismo dispositivo legal, la presentación de los reportes de emergencias ambientales en la forma, oportunidad y modo indicados constituye una obligación del titular de la unidad fiscalizable⁹.

c) Análisis del hecho imputado:

11. La ODES Ica precisó en el Informe Final de Supervisión que el 13 de marzo de 2023, a las 18:29 horas, tomó conocimiento a través de una comunicación vía red social¹⁰ de un incendio ocurrido en el Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales denominado Botadero Sector Pampa de Ñoco.
12. Ahora bien, del análisis del registro fotográfico aportado por la Autoridad Supervisora se puede verificar que, el siniestro habría empezado aproximadamente a las 18:29 horas; tal como se puede observar a continuación:

⁷ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD**

“Artículo 5.- Procedimiento y plazos

El procedimiento y los plazos para reportar las emergencias ambientales son los siguientes:

- a) Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

(...)”.

⁸ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD**

“Artículo 6.- Medio para realizar el Reporte de Emergencias

6.1 La comunicación por vía telefónica se realiza a través del número que se encuentra publicado en el Portal Institucional del OEFA.

6.2 Los reportes preliminar y final de las emergencias ambientales disponibles en formato virtual se realizan por medio de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD habilitada en el Portal Institucional del OEFA.”

⁹ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD**

Artículo 9º. - Incumplimiento de la Obligación de Reportar

La presentación de los reportes de emergencias ambientales en la forma, oportunidad y modo indicados en el presente Reglamento constituye una obligación ambiental fiscalizable, cuyo incumplimiento amerita el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.”

¹⁰ Se cuenta con el registro fotográfico conforme al Expediente de Supervisión N° 0007-2023-ODES-ICA.

Imagen N° 1: Incendio del 13 de marzo a las 18:29 horas



Fuente: Folio 3 del Informe de Supervisión

13. Sobre el particular, se debe señalar que, el artículo 3° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, establece los supuestos que debe contener una emergencia ambiental son: i) fue un evento súbito e imprevisible, ii) generado por causas naturales, humanas o tecnológicas, iii) que incide en las actividades del administrado, y iv) generó o pudo generar deterioro al ambiente.
14. Conociendo ello a continuación se realiza el análisis respectivo a fin de determinar si el evento califica como una emergencia ambiental:

Cuadro N° 1: Evaluación de requisitos para que un evento sea considerado como emergencia ambiental

CARACTERÍSTICAS	Evaluación del evento ocurrido el 13 de marzo de 2023 en Botadero Sector Pampa de Ñoco
Evento súbito o imprevisible	Incendio suscitado en el Botadero Sector Pampa de Ñoco, administrado por la Municipalidad Provincial de Chincha, ocurrió el día 13 de marzo de 2023, a las 18:29 horas. Dicho evento fue imprevisible . Dicho evento fue súbito o imprevisible por lo repentino de su ocurrencia respecto del cual el administrado, no controla su ocurrencia.
Generado por causas naturales, humanas o tecnológicas.	La presunta causa del incendio, sería que, personas ajenas a la Municipalidad y del entorno provocaron el evento; por lo que, se presume que, las causas que generaron el incendio fueron humanas .
Inciden en la actividad administrado.	Dicho evento, incidió en la actividad del administrado pues generó que el personal de la municipalidad tenga que dedicarse a controlar del incendio, usando recursos y medios necesarios, asignados por la Municipalidad para tal fin.
Generen o puedan generar deterioro al ambiente.	El incendio que se produjo en el Botadero Sector Pampa de Ñoco generó deterioro al ambiente , ya que hubo generación de gases tóxicos impactando a la calidad de aire, así como una posible afectación al suelo ya que al usar agua para controlar el incendio podría existir escurrimientos de lixiviados.

15. Tomando en cuenta que el evento se enmarca dentro de una emergencia ambiental, el administrado tenía la obligación de registrar a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales (en adelante, **PLUSD**), el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales (en adelante, **RPEA**) hasta las 06:29 horas del 14 de marzo de 2023.

16. En ese contexto, la ODES Ica el 25 de mayo de 2023, realizó la búsqueda en el sistema de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental (en adelante, **INAF**) del OEFA, la presentación del RPEA dentro del plazo establecido; esto es, dentro de las 12 horas de producido el incendio.
17. De la verificación realizada, se verificó que el administrado inicio el registro en el PLUSD la emergencia ambiental a las 08:54 horas del 14 de marzo de 2023, indicando que el incendio habría ocurrido a las **09.00 horas del 13 de marzo de 2023**, conforme lo consignó en el Informe de supervisión con el siguiente detalle:

Imagen N° 02: Captura de pantalla del PLUSD

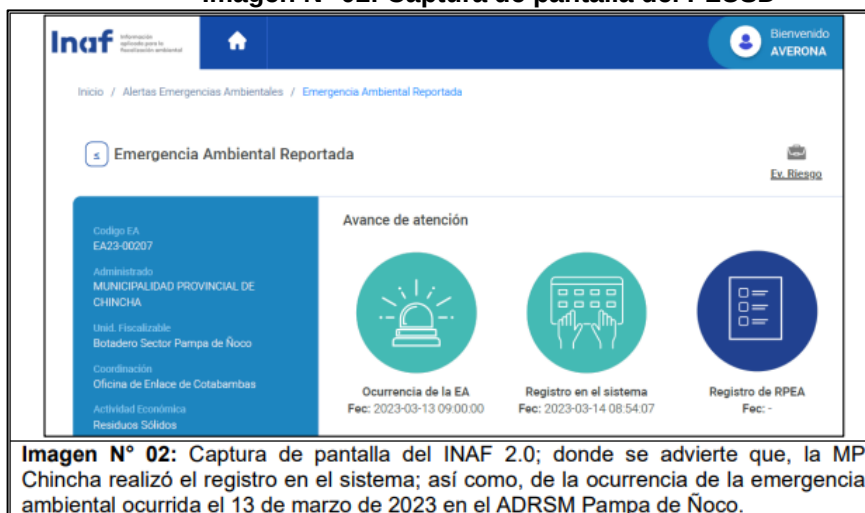


Imagen N° 02: Captura de pantalla del INAF 2.0; donde se advierte que, la MP Chinchá realizó el registro en el sistema; así como, de la ocurrencia de la emergencia ambiental ocurrida el 13 de marzo de 2023 en el ADRSM Pampa de Ñoco.

Fuente: Folio 4 del Informe de Supervisión

18. Considerando lo señalado por el administrado y el transcurso de las 12 horas de iniciado el evento, era de esperar que el RPEA sea presentado hasta las **21 horas del 13 de marzo de 2023**; sin embargo, la ODES Ica pudo verificar que, el administrado no había cumplido con presentarlo tal como lo consignó en el informe de Supervisión a través de la siguiente imagen:

Imagen N° 03: Captura de pantalla del RPEA

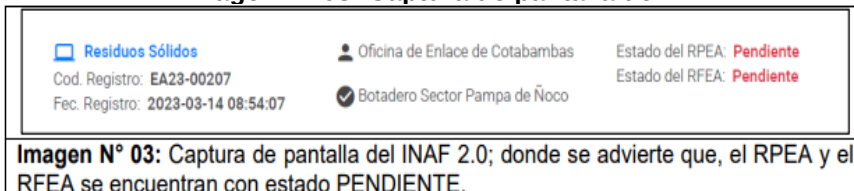


Imagen N° 03: Captura de pantalla del INAF 2.0; donde se advierte que, el RPEA y el RFEA se encuentran con estado PENDIENTE.

Fuente: Folio 4 del Informe de Supervisión

19. En mérito a lo detectado por la Autoridad Supervisora, el administrado remitió a este, la captura de pantalla del documento previo que se genera en el PLUSD, de la verificación del medio probatorio se corrobora que el estado del RPEA tiene la condición de pendiente; y, señala que este no cuenta con valor oficial, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen N° 4: RPEA cuyo estado es pendiente

Anexo 03:

REPORTE PRELIMINAR DE EMERGENCIAS AMBIENTALES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

REPORTE PRELIMINAR DE EMERGENCIAS AMBIENTALES

1. DATOS GENERALES DE LA EMERGENCIA AMBIENTAL

Cod Registro	EA23-00207
Actividad económica	Residuos Sólidos
Fec. de ocurrencia	2023-03-13 09:00:00.0
Fec. de registro	2023-03-14 08:54:07.0
Fec. reg. Rep. Preliminar	Estado Pendiente
Fec. reg. Rep. Final	Estado Pendiente

2. DATOS DEL ADMINISTRADO

Nombre o razón social	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
RUC	20146898697
Dirección	PLAZA DE ARMAS 100

2.1. PERSONAS DE CONTACTOS

Nombre	Correo	Teléfono
CARLOS FÉLIX CANO GUARDOA	carlos_cano_vot@hotmail.com	966796851

3. DATOS DEL EVENTO

Nombre de la instalación					
--------------------------	--	--	--	--	--

Imagen N° 04: Fragmentos extraídos del Oficio N° 2; donde se advierte que, la MP Chincha remitió solo el RPEA.

Fuente: Folio 5 del Informe de Supervisión

20. En ese sentido, queda evidenciado que, el administrado, pese haber iniciado con el registro del RPEA, no culminó con este, tal como la Autoridad Supervisora pudo verificarlo.
21. Siendo así, y dado que la emergencia ambiental inició el **13 de marzo de 2023 a las 9:00 horas**, la presentación del RPEA tenía como tiempo máximo hasta las 21:00 horas del mismo día, considerando las 12 horas desde el inicio del evento para su presentación, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Detalle del RPEA (Respecto al Plazo de Presentación)

Evento	Fecha y hora de ocurrencia	Fecha y hora límite para presentar el RPEA	Sustento
Incendio en el Botadero Sector Pampa de Ñoco	13/03/2023; 9:00 a. m.	13/03/2023; 21:00 p. m.	RPEA: NO PRESENTÓ

22. Conforme a lo expuesto, la ODES Ica recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador; por no presentar el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida las emergencias ambientales (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.
23. Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado por la ODES Ica en el Informe de Supervisión, la Autoridad Instructora con fecha 25 de julio de 2024, verificó que, aún está pendiente el registro del RPEA, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 5: Reporte del RPEA

Fuente: INAF

24. En consecuencia, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora consideró el inicio de procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo.

c) Análisis del descargo:

25. El administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el IFI, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG.
26. En tal sentido, al no haber desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental.
27. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

II.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente**a) Marco normativo:**

28. El Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales establece el procedimiento referido al reporte de las emergencias ambientales ocurridas en las actividades cuya fiscalización ambiental se encuentra a cargo del OEFA.
29. El numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales señala que el titular de las actividades, o a quien este delegue, deberá reportar las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo con los plazos y formatos establecidos en dicho cuerpo normativo¹¹. Respecto de estos últimos, el artículo 5°

¹¹

Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD
“Artículo 4°.- Obligación de Reportar

establece que el administrado debe ingresar la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del Reporte Final de la Emergencia Ambiental (en adelante, **RFEA**); cabe agregar que, el administrado cuenta con un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental, para confirmar la generación del reporte final en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD¹². Por su parte, el artículo 6º prevé el medio para realizar el reporte de emergencias ambientales¹³.

30. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del mismo dispositivo legal, la presentación de los reportes de emergencias ambientales en la forma, oportunidad y modo indicados constituye una obligación del titular de la unidad fiscalizable¹⁴.

b) Análisis del hecho imputado:

31. Conforme a lo desarrollado en la presente Resolución, así como lo señalado por el administrado, la emergencia ambiental se produjo el **13 de marzo de 2023 a las 9:00 horas** (incendio ocurrido en el Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales denominado Botadero Sector Pampa de Ñoco).
32. Siendo así, la ODES Ica con fecha 25 de mayo de 2023 realizó la búsqueda en el sistema INAF del OEFA, a fin de verificar si el administrado presentó en el RFEA dentro del plazo establecido; esto es, dentro de los diez (10) días de iniciado el incendio; sin embargo, pudo verificar que el administrado no había cumplido con

4.1 El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, debe realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento. (...).

- ¹² **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD**

"Artículo 5.- Procedimiento y plazos

El procedimiento y los plazos para reportar las emergencias ambientales son los siguientes:
(...)

- b) Reporte Final: El administrado completa o actualiza en el formato virtual, según corresponda, la información previamente ingresada en el reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental, para confirmar la generación del reporte final en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

- ¹³ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD**

"Artículo 6.- Medio para realizar el Reporte de Emergencias

6.1 La comunicación por vía telefónica se realiza a través del número que se encuentra publicado en el Portal Institucional del OEFA.

6.2 Los reportes preliminar y final de las emergencias ambientales disponibles en formato virtual se realizan por medio de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD habilitada en el Portal Institucional del OEFA."

- ¹⁴ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD y modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD**

"Artículo 9º. - Incumplimiento de la Obligación de Reportar

La presentación de los reportes de emergencias ambientales en la forma, oportunidad y modo indicados en el presente Reglamento constituye una obligación ambiental fiscalizable, cuyo incumplimiento amerita el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar."

su presentación, pese a que cuando inició el registro del RPEA indicó que el incendio habría ocurrido a las 09.00 horas del 13 de marzo de 2023, conforme al siguiente detalle siguiente detalle:

Imagen N° 06: Captura de pantalla del PLUSD



Imagen N° 02: Captura de pantalla del INAF 2.0; donde se advierte que, la MP Chinchá realizó el registro en el sistema; así como, de la ocurrencia de la emergencia ambiental ocurrida el 13 de marzo de 2023 en el ADRSM Pampa de Ñoco.

33. Asimismo, la ODES Ica pudo verificar que, el administrado no había cumplido con presentar el RFEA tal como lo consignó en el informe de Supervisión a través de la siguiente imagen:

Imagen N° 07: Captura del INAF

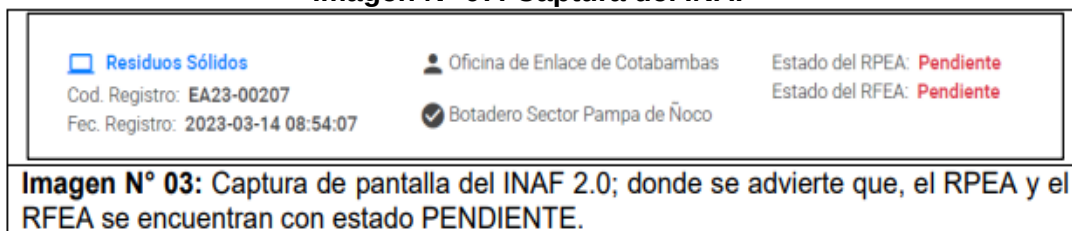


Imagen N° 03: Captura de pantalla del INAF 2.0; donde se advierte que, el RPEA y el RFEA se encuentran con estado PENDIENTE.

34. Ahora bien, considerando que el incendio ocurrió el 13 de marzo de 2023 el administrado tenía plazo hasta el 27 de marzo de 2023 para la presentación del RFEA, registro que no fue presentado por el administrado.
35. En ese contexto, la ODES Ica recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador; por no presentar el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 10 días de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.
36. Sin perjuicio de lo informado por la Autoridad Supervisora, la Autoridad Instructora verificó, con fecha 25 de julio de 2024, que el administrado aún no ha efectuado el registro del RPEA, razón por la cual tampoco ha procedido con el registro del RFEA. Esta situación se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen N° 5: Reporte del RPEA

Fuente: INAF

37. En mérito a ello la Autoridad Instructora consideró pertinente el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por no presentar el Reporte Final de Emergencia Ambiental en el plazo establecido.

c) Análisis de los descargos:

38. El administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el IFI, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG.
39. En tal sentido, al no haber desvirtuado la imputación materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos conducentes a acreditar que el administrado no remitió el RFEA en el plazo establecido.
40. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS**III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

41. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁵.
42. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se

¹⁵ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

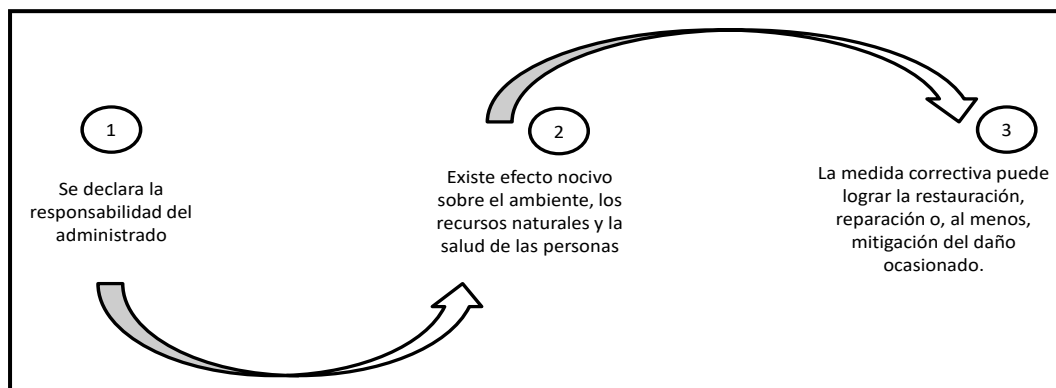
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

¹⁶ **Ley del SINEFA**
Artículo 22°. - Medidas correctivas

consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

43. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
44. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

45. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

46. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible¹⁷ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
47. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas¹⁸.
48. En esa misma línea, el TFA¹⁹ ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
49. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.

¹⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar".

¹⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**

Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas". (resaltado, agregado)

¹⁹ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar²⁰, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
 - (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
50. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

III.2.1. Hecho imputado N° 1 y 2:

51. En el presente caso, las conductas infractoras están referida a que el administrado no realizó las siguientes acciones: (i) El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente y (ii) El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.
52. Cabe señalar que, el cumplimiento de la obligación materia de análisis, en el plazo, forma y modo requerido establecido durante la etapa de supervisión, resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual, en sentido amplio, comprende acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
53. En el presente caso, dado que la conducta cuestionada se encuentra referida a que el administrado no remitió información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la etapa de supervisión; no es posible efectuar la regresión de la acción indebida; además la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter meramente formal, y conforme a la información obrante en el expediente no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente
54. En tal sentido, al haberse acreditado que no existe efectos negativos para el ambiente, que ameriten ser corregidos por el administrado conforme con la exigencia del artículo 22° de la Ley del SINEFA²¹, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para la presenta conducta infractora.**
55. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del

²⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

²¹ Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

presente PAS, las que pueden ser materia posterior de acciones de supervisión por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

56. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0374-2024-OEFA/DFAI-SFIS del 15 de agosto de 2024, de acuerdo al Informe N° 00919-2025-OEFA/DFAI-SSAG, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **1.572 UIT**²².
57. No obstante, del análisis de no confiscatoriedad, basado en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS, establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos anuales del infractor correspondientes al año anterior a la infracción. En este caso, dado que el administrado no proporciono sus ingresos brutos correspondientes al año 2022 asociados a la actividad económica que se fiscalizó la SSAG utilizó la información del Ministerio de Economía; y, de acuerdo con dicha institución, los recursos directamente recaudados por el administrado, en el año 2022, los cuales ascendieron a 2, 929.588 UIT. Por lo tanto, la multa calculada no resulta ser confiscatoria.
58. En consecuencia, habiéndose establecido la responsabilidad del administrado, conforme se indica en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0374-2024-OEFA/DFAI-SFIS, corresponde sancionarlo con una multa de 1.572 UIT, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1 Multa Final

N°	Presunta Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.	0.559 UIT
2	El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.	1.013 UIT
Multa total		1.572 UIT

59. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00919-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de mayo de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2. del artículo 6° del TUO de la LPAG²³ y se adjunta.
60. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo

²² Conforme se aprecia de la página 15 del Informe N° 00919-2025-OEFA/DFAI-SSAG.

²³ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

61. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.
62. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁴ de las infracciones ambientales cometidas por el administrado durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁵	MC
1	El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.	NO	SI	---	SI	NO	NO
2	El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.	NO	SI	---	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

63. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la responsabilidad administrativa de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** por la comisión de las infracciones indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0374-2024-OEFA/DFAI-SFIS, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **1.572 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

²⁴ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

²⁵ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.	0.559 UIT
2	El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.	1.013 UIT
Multa total		1.572 UIT

Artículo 2º.- Declarar que no resulta pertinente ordenar medidas correctivas a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** por las infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0374-2024-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5º.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD²⁶.

Artículo 6º.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** que, de acuerdo a los artículos 28º y 29º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

Artículo 7º.- Informar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** que, contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de

²⁶

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14º. - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."
(Resaltado y subrayado, agregados).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 14/05/2025
18:43:40

MAR/



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo 1

CAM: 20250500026 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.	00005272512	0.559 UIT
2	El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.	00005282512	1.013 UIT
Multa total CAM: 20250500026			1.572 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01186219"



01186219



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I01-011406-1

INFORME N° 00919-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.° 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.° 10771

Econ. Benjamín Lindolfo Quiroz Zevallos
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.° 10480

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Municipalidad Provincial de Chincha

REFERENCIA : Expediente n.° 2334-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 14 de mayo de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00374-2024-OEFA/DFAI-SFIS, notificada el 15 de agosto de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **la SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Municipalidad Provincial de Chincha (en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de dos (2) infracciones administrativas.

Con fecha 03 de febrero de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.° 00016-2025-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.° 00106-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.° 2334-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Cálculo de multa

3.1. Fórmula para el cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**)² del OEFA. La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, respecto de los costos evitados de los Hechos Imputados n.ºs 1 y 2, el administrado se encuentra en el escenario 2, toda vez que corresponde a incumplimientos formales y/o obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de personal. Por otro lado, hasta la emisión del presente informe no ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es,

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) trabajadores, cuyo costo asciende a US\$ 650.000. Es pertinente mencionar que este monto será prorrateado entre ambos hechos imputados, toda vez que corresponden al mismo año fiscal.

El objetivo de incorporar a la capacitación como parte del costo evitado total es el de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa; en este caso, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables referidas a remisión de información.

Por otro lado, los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). El personal por capacitar es el siguiente:

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal por capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Supervisor o Ingeniero encargado del área ambiental	Encargado de revisar las matrices de obligaciones ambientales y velar por su cumplimiento; entre ellas, la presentación de información requerida por la Autoridad.
1	Asistente profesional del área ambiental	Encargado de sistematizar y remitir información para el cumplimiento de la normativa ambiental y las obligaciones fiscalizables.

(1) O a quien se designe del área en referencia.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Bajo las consideraciones generales antes mencionadas, se procederá a efectuar el cálculo de la multa para los presentes hechos imputados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.2. **Hecho Imputado n.º 1:** El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar. En este caso, el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar por un periodo de doce (12) horas⁵. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el mismo periodo de tiempo.

De acuerdo con el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD; el Reporte Preliminar debe ser presentado por el administrado dentro de las doce (12) horas de ocurrida la emergencia vía correo electrónico a reportesemergencia@OEFA.gob.pe. En ese sentido, el administrado tiene la obligación de presentar a la autoridad de fiscalización ambiental, hasta el 14 de marzo de 2023 a las 06:29 hrs. No obstante, el administrado no presentó el RPEA a través de la Plataforma.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el inciso C del numeral 4.1. del presente informe.

⁵

De acuerdo al Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD; el Reporte Preliminar debe ser presentado por el administrado dentro de las doce (12) horas de ocurrida la emergencia vía correo electrónico a reportesemergencia@OEFA.gob.pe. En tal sentido, los días asignados a la presente actividad obedece al plazo otorgado para la presentación del reporte.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el Costo evitado total (CE); el cual será capitalizado aplicando el Costo de oportunidad de capital (COS)⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales dentro del plazo de 12 horas de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente. ^(a)	S/ 1,789.688
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	26.000
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 2,243.498
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.419 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del momento siguiente en que el administrado debió remitir el RPEA (14 de marzo de 2023)⁷ hasta la fecha de cálculo de multa (14 de mayo de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a abril 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, IPC) y el Tipo de Cambio (en adelante, TC) fue a marzo 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.419 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

De la revisión de los actuados obrantes en el expediente, se advierte que el administrado, de acuerdo con la normativa ambiental⁸ debe remitir los reportes

⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷ De acuerdo con lo señalado en el pie de página 6 de la Resolución Subdirectoral, el plazo para presentar el RPEA venció el 14 de marzo de 2023 a las 06:29 horas.

⁸ Reglamento del Reporte Ambiental de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019- OEFA/CD.

“Artículo 5º.- Procedimientos y plazos

El procedimiento y los plazos para reportar las emergencias ambientales son los siguientes:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

preliminares en la forma, plazo, y/o modo; no obstante, el administro no remitió el reporte de emergencia ambiental⁹. Al respecto, la no presentación del Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales impide que esta autoridad conozca de manera oportuna las características y dimensiones de la emergencia ambiental, así como las acciones o medidas correctivas que se adoptaron durante y luego de la misma. De manera específica, dicha omisión limita al supervisor en su labor de ejecutar un plan de acción frente a la emergencia ambiental (la cual incluye recabar medios probatorios, verificar las zonas impactadas, entre otros) y dificulta que la autoridad de fiscalización ambiental determine las afectaciones al ambiente y conozca las causas que originaron la emergencia ambiental. Ante ello, el OEFA tuvo que desplegar la logística y los recursos correspondientes para verificar, identificar y evaluar que la información presentada por el administrado sea la correcta a través de una supervisión especial¹⁰. Por ello, este despacho considera que corresponde asignar una probabilidad de detección alta¹¹ (0.75), atribuible a la acción de supervisión especial, realizada por la Oficina Desconcentrada de ICA (en adelante, **ODES Ica**) del OEFA, del 4 al 13 de abril de 2023.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.559 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

a. Reporte preliminar: el administrado debe comunicar al OEFA la emergencia de manera inmediata a la toma de conocimiento hasta dentro de las doce (12) horas de ocurrencia del evento. En dicho reporte, se debe brindar la información disponible, conforme al Formato N° 1: Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales. (...)

- ⁹ Reglamento del Reporte Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019- OEFA/CD.
“Artículo 4°.- Obligación de Reportar
4.1 El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, debe realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento.
4.2 A través del Portal Institucional del OEFA (<http://www.OEFA.gob.pe>), la Autoridad de Supervisión establece y mantiene actualizados los medios que puede utilizar el administrado para realizar los referidos reportes”.
- ¹⁰ De acuerdo con el informe de supervisión, el 13 de marzo de 2023 a las 18:29 horas, la ODES Ica tomó conocimiento de un incendio ocurrido en el Área Degradada por Residuos Sólidos Municipales denominada Botadero Sector Pampa de Ñoco (en adelante, ADRSM Pampa de Ñoco), a través de una comunicación vía red social por un ciudadano.
- ¹¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.419 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.559 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º. 042-2013-OEFA/CD y sus modificatorias; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.559 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado n.º 2:** El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del Costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la Información** a presentar. Para dicha actividad se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar; por un periodo

¹²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de trabajo de diez (10) días¹³, en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias, como mínimo indispensable. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por el mismo periodo.

- **CE2: Capacitación del personal** involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el inciso C del numeral 4.1. del presente informe.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el Costo evitado total (CE); el cual será capitalizado aplicando el Costo de oportunidad de capital (COS)¹⁴ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no remitió el Reporte Final de Emergencias Ambientales dentro de los diez días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental (incendio ocurrido el 13 de marzo 2023), incumpliendo la normativa vigente. ^(a)	S/ 4,338.821
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	25.533
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] ^(d)	S/ 5,416.980
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(e)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.013 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario en que el administrado debió remitir el RFEA (28 de marzo de 2023)¹⁵ hasta la fecha de cálculo de multa (14 de mayo de 2025).
- (d) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a abril 2025, la información considerada para el Índice de Precios al Consumidor (en adelante, IPC) y el Tipo de Cambio (en adelante, TC) fue a marzo 2025, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.
- (e) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹³ De acuerdo al Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales de Actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA-CD; el Reporte Final debe ser presentado por el administrado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de ocurrido el evento.

¹⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹⁵ De acuerdo con lo señalado en el pie de página 7 de la Resolución Subdirectoral, el plazo para presentar el RFEA venció el 27 de marzo de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.013 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que la presentación de información solicitada al administrado se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.013 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.013 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	1.013 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º. 042-2013-OEFA/CD y sus modificatorias; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al encontrarse la

¹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.013 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹⁸, la multa calculada total por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **1.572 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral, la SFIS del OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondientes al 2022, a fin de verificar si la multa calculada resulta no confiscatoria. Cabe precisar que, dichos ingresos solicitados están asociados a la actividad económica que se fiscalizó, en este caso, el manejo de residuos sólidos de la unidad fiscalizable “Botadero Sector Pampa de Ñoco”. Sin embargo, el administrado no remitió la información requerida. Por lo tanto, no pudo realizarse el análisis de no confiscatoriedad.

En tal sentido, para el análisis de no confiscatoriedad de las conductas infractoras n.ºs 1 y 2¹⁹, se considerará como ingresos los recursos directamente recaudados por el administrado el año 2022. Es importante precisar que, de acuerdo con la información del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF); los recursos directamente recaudados por el administrado en el año 2022, ascendieron a 2,929.588 UIT (S/ 13,476,107.00)²⁰; razón por la cual, la multa resulta no confiscatoria; conforme se evidencia en la siguiente imagen:

¹⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

¹⁹ Estas infracciones tienen como año de comisión de la infracción el 2023; por lo tanto, para el análisis de confiscatoriedad le corresponde el año 2022, año anterior a la fecha de comisión de la infracción.

²⁰ Para la conversión de soles a UIT, el monto de S/ 13,476,107.00 es dividido entre la UIT del año 2022 (S/ 4,600.00).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º 1: Recursos Directamente Recaudados en el Año 2023

Portal del MEF | Portal de Transparencia Económica

Consulta Amigable de Ingresos

Presupuesto y Ejecución de Ingresos

martes, 15 de abril del 2025

Navegador

Reiniciar Exportar

Año 2022

¿Quién realiza la recaudación?	¿De qué fuentes proviene la recaudación?	¿Cómo se estructura la recaudación?	¿Cuándo se hizo la recaudación?	
Municipalidad	Tipo de Recurso	Genérica	Trimestre	Mes
▲ TOTAL		78,203,377,042	112,987,825,712	124,546,070,339
▲ Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES		19,281,181,547	46,232,516,963	45,732,276,647
▲ Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES		19,281,181,547	46,206,123,017	45,705,718,737
▲ Departamento 11: ICA		751,118,651	2,005,036,636	1,891,369,772
▲ Provincia 1102: CHINCHA		143,194,510	423,922,658	413,409,793
▲ Fuente de Financiamiento 2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		7,143,211	14,374,095	13,476,107

Rubro	PIA	PIM	Recaudado
○ 09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	7,143,211	14,374,095	13,476,107

Notas

- Los montos están en Soles.
- La consulta se actualiza una vez al día. Última fecha de actualización: 14 de abril de 2025.

Fuente: Transparencia Económica (Consulta Amigable de Ingresos) - Portal del MEF.

Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2022>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **1.572 UIT** para los hechos imputados materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho imputado n.º 1	0.559 UIT
4.3	Hecho imputado n.º 2	1.013 UIT
Total		1.572 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesús
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 14/05/2025
14:52:30

ROMB/PDFM/blqz



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º 1

Prorratio del costo de capacitación al personal

Año 2023

Descripción	Proporción	Monto (US\$)
Costo total por capacitación al personal 1/	100.000%	US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1	50.000%	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 2	50.000%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ El costo de capacitación fue prorrateado entre los dos (2) hechos imputados. De esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.

Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. Ver Anexo 2.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Hecho imputado n.º 1****1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	12	S/ 21.608	1.140	S/ 295.597	US\$ 78.208
Alquiler de laptop 2/	1	12	S/ 13.280	0.968	S/ 154.260	US\$ 40.814
Total					S/ 449.857	US\$ 119.022

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Residuos Sólidos – Infraestructura y Servicios), el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 1,264.00

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**2. Costo de la capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.188	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
Total				S/ 1,339.831	US\$ 354.489

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. Ver Anexo 2.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen del Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1	S/ 449.857	US\$ 119.022
2. Costo de la capacitación – CE2	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
Total	S/ 1,789.688	US\$ 473.511

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1**

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	10	S/ 172.867	1.140	S/ 1,970.684	US\$ 521.399
Alquiler de laptop 2/	1	10	S/ 106.230	0.968	S/ 1,028.306	US\$ 272.067
Total					S/ 2,998.990	US\$ 793.466

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria (sector considerado de forma referencial, toda vez que, en el informe del MTPE precitado, no se precisa información específica del Sector Residuos Sólidos – Infraestructura y Servicios), el cual asciende a S/ 5,186.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Ocupaciones elementales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 1,264.00

c) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales técnicos” del sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. Los IPC empleados son:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**2. Costo de la capacitación – CE2**

Descripción	Precio (US\$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.188	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
Total				S/ 1,339.831	US\$ 354.489

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. Ver Anexo 2.

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC= 3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC de fecha de incumplimiento (Marzo 2023, IPC=110.391537) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2023, TC=3.77960869565217).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen del Costo Evitado

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE1	S/ 2,998.990	US\$ 793.466
2. Costo de la capacitación – CE2	S/ 1,339.831	US\$ 354.489
Total	S/ 4,338.821	US\$ 1,147.955

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Anexo n.º2

(Cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2 PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021 (Soles)										
Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”.

Elaboración MTPE.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 27 de enero de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

21

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 27 de enero de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

 Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario x hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Fuente:

Empresa: IT NETWORK.

Cotización n.º 065-2024.

Nota: Se considera un costo de alquiler por hora de S/ 13.28, y por día laboral (jornal de 8 horas) de S/ 106.23 (13.28 * 8). Incluye IGV.

Fecha de cotización: 19 de setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03646405"



03646405